

ACUERDO C.G.-179/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

ANTECEDENTES

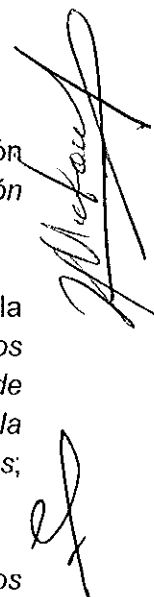
I.- El día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política- electoral.

II.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos*; asimismo se expide la *Ley General de Partidos Políticos*.

III.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

IV.- El artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y ejercerán, entre otras, funciones en las materias de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales y cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

V.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en



sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

VI.- El artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

VII.- El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el *Reglamento de Elecciones* del citado Instituto (RE).

VIII.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

IX.- En el numeral 1 del artículo 99 de la LEGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

X.- Que entre las funciones que le corresponden ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), f), h), i), j), n), ñ), o) y r) del artículo 104 de la LEGIPE, están las siguientes:

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- h) *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- i) *Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*

- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan e la legislación local correspondiente.

XI.- El Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha 30 de agosto del año 2016, aprobó el *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

XII.- Que el veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el Acuerdo INE/CG771/2016, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

XIII.- El veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-026/2017, por el que se aprobaron los *"Lineamientos para el Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018"*.

XIV.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

CONSIDERANDO

1.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

2.- El artículo 16, Apartado E de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

3.- El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

4.- El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto:

- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. *Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. *Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. *Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. *Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. *Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. *Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

6.- El artículo 108 de la *LIPEEY* señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

Además de que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo necesario, el cual deberá satisfacer los requisitos que para cada cargo se exijan, con excepción del requisito de conocimientos y experiencia en materia electoral, para el personal que, por la naturaleza de sus funciones, no necesite esos elementos.

7.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General, y la Junta General Ejecutiva.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXXV, XXXVI, XLIII, XLIX, LVI y LXI del artículo 123 de la LIPEEY, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*
- XXXV. Hacer el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y expedir la constancia de mayoría respectiva;*
- XXXVI. Hacer el cómputo estatal de la elección de diputados por el sistema de representación proporcional, efectuar las asignaciones y expedir las constancias respectivas, mediante la aplicación de la fórmula electoral señalada por esta Ley;*
- XLIII. Realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor;*
- XLIX. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;*
- LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

10.- Que el artículo 127 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros, y en su fracción VII, establece que se podrán crear las demás que se consideren necesarias.

Asimismo, en el último párrafo del citado artículo, establece que el Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de las Comisiones, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

11.- Que el artículo 128 de la LIPEEY, señala que el Secretario Ejecutivo coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

En todos los asuntos, las Comisiones deberán presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

12.- Que el artículo 130 de la LIPEEY, señala que las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán el apoyo y colaboración del consejero presidente, del secretario ejecutivo y de la Junta General Ejecutiva, sin detrimento para estos últimos, del cumplimiento de sus

obligaciones. A su vez podrán recabar de las oficinas públicas y privadas que funcionan en el Estado, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones.

Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

13.- Que el artículo 193 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, se inicia con la remisión de los paquetes que contengan la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, y concluye con los cómputos, con las declaraciones que realicen los consejos o con las resoluciones que, en su caso, en última instancia emitan los tribunales electorales.

La etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, comprende las siguientes acciones:

I. En su caso, en los consejos municipales:

- a) La recepción de los paquetes que contengan la documentación y expedientes de la elección de regidores, dentro de los plazos establecidos;*
- b) Hacer pública la información preliminar de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla;*
- c) La realización de los cómputos municipales;***
- d) La expedición de las constancias de mayoría y validez a los regidores de mayoría relativa;*
- e) La recepción de los recursos de inconformidad, y*
- f) La remisión de los expedientes electorales correspondientes a la elección de regidores al Consejo General del Instituto, para el efecto de la asignación de regidores de representación proporcional.*

II. En los consejos distritales:

- a) La recepción de los paquetes que contengan la documentación y expedientes de las elecciones de Gobernador y de diputados, dentro de los plazos establecidos;*
- b) Hacer pública la información preliminar de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla;*
- c) La realización de los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador y de diputados de mayoría relativa;***
- d) La expedición de las constancias de mayoría y validez de los diputados de mayoría relativa;*
- e) La remisión del expediente electoral relativo a la elección distrital de Gobernador al Consejo General del Instituto, para el efecto del cómputo estatal de dicha elección;*
- f) La remisión del expediente electoral relativo a la elección de diputados de mayoría relativa al Consejo General del Instituto, para los efectos del cómputo y la asignación de los diputados de representación proporcional;*

g) La remisión, en su caso, del expediente electoral de la elección de Gobernador al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y

h) La remisión de la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, al Congreso.

III. En el Consejo General del Instituto:

a) La recepción de los expedientes electorales;

b) La realización de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y de diputados de representación proporcional;

c) La expedición de la constancia de mayoría al Gobernador electo;

d) La aplicación de las fórmulas electorales para la asignación de diputados y regidores de representación proporcional;

e) La expedición de las constancias de asignación a los diputados y regidores de representación proporcional;

f) La recepción de los recursos de inconformidad, y

g) Remitir el expediente electoral de la elección de Gobernador, al Tribunal.

14.- Que el artículo 308 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

15.- Que el artículo 309 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones en el orden siguiente:

I. El de la votación para Gobernador del Estado, cuando fuera el caso, y

II. El de la votación para diputados.

Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

16.- Que el artículo 316 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de regidores en las casillas del municipio.

17.- Que el artículo 317 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección a las 8:00 horas, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de regidores.

18.- Que con fundamento en el artículo 429 del RE, este OPL emitió los "Lineamientos para el Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", como ya se señaló en el presente documento.

19.- Que en términos del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto.

20.- Que con el objetivo de auxiliar al Consejo General en el estudio, examen, opinión y dictaminación sobre la implementación, desarrollo y aplicación de los Cómputos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se propone la creación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con las funciones siguientes:

1. Dictaminar acerca de los alcances del Sistema Informático que se utilizara en los cómputos distritales y municipales en el proceso electoral 2017- 2018;
2. Vigilar la adecuada difusión de los criterios y metodología a seguir durante los cómputos distritales y municipales, así como constatar que se cuente los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros necesarios para su realización;
3. Supervisar la implementación del sistema a utilizar en los Cómputos distritales y municipales en el proceso electoral 2017-2018;
4. Vigilar el adecuado cumplimiento de los "Lineamientos para el Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral ordinario 2017-2018";
5. Supervisar los talleres de capacitación que se impartan, relacionados al proceso de cómputos distritales y municipales, para el proceso electoral 2017-2018;
6. Realizar un informe al concluir el proceso electoral, recopilando las experiencias positivas y negativas en el diseño, desarrollo e implementación de los cómputos distritales y municipales, haciendo las recomendaciones pertinentes para eficientar la realización de los cómputos en los consejos distritales y municipales;
7. Coadyuvar al Consejo General en todos los asuntos relacionados con la realización de los cómputos en los consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral 2017;
8. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo, y
9. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

21.- Que se propone que sus integrantes sean las y los consejeros electorales:

Consejera Electoral, Mtra. María del Mar Trejo Pérez

Consejero Electoral Mtro. Antonio Ignacio Matute González

Consejero Electoral, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña

El Presidente de esta Comisión será el Consejero Electoral, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña

Así mismo considerando las funciones de esta comisión, como Secretario Técnico de la Comisión, fungirá el Secretario Ejecutivo, Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea e integra la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;

Entre cuyas funciones, tendrá las siguientes:

1. Dictaminar acerca de los alcances del Sistema Informático que se utilizara en los cómputos distritales y municipales en el proceso electoral 2017- 2018;
2. Vigilar la adecuada difusión de los criterios y metodología a seguir durante los cómputos distritales y municipales, así como constatar que se cuente con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros necesarios para su realización;
3. Supervisar la implementación del sistema a utilizar en los Cómputos distritales y municipales en el proceso electoral 2017-2018;
4. Vigilar el adecuado cumplimiento de los "Lineamientos para el Computo de los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral ordinario 2017-2018";
5. Supervisar los talleres de capacitación que se impartan, relacionados al proceso de cómputos distritales y municipales, para el proceso electoral 2017-2018;
6. Realizar un informe al concluir el proceso electoral, recopilando las experiencias positivas y negativas en el diseño, desarrollo e implementación de los cómputos distritales y municipales, haciendo las recomendaciones pertinentes para eficientar la realización de los cómputos en los consejos distritales y municipales;
7. Coadyuvar con el Consejo General en todos los asuntos relacionados con la realización de los cómputos en los consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral 2017-2018;
8. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo, y
9. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

SEGUNDO. La Comisión creada en el punto de acuerdo PRIMERO, será integrada de la siguiente manera:

Consejera Electoral, Mtra. María del Mar Trejo Pérez
Consejero Electoral Mtro. Antonio Ignacio Matute González
Consejero Electoral, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña

El Presidente de esta Comisión será el **Consejero Electoral, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña**

Como Secretario Técnico de la Comisión, fungirá el **Secretario Ejecutivo, Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado.**

TERCERO. La presente Comisión entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades una vez que haya presentado su informe final al Consejo General dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

CUARTO. Al concluir el Proceso Electoral ordinario 2017-2018, la Comisión hará del conocimiento del Consejo General un informe final sobre el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. Para el funcionamiento de las Comisiones, el Consejo General aplicará el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN", aprobado por Acuerdo C.G.-013/2016 de fecha 30 de agosto de 2016; de tal manera que se garantice el orden eficaz y fluidez en sus trabajos, contemplando las reglas relativas a las sesiones de las mismas, así como las atribuciones de sus integrantes.

SEXTO. Cuando así lo considere necesario el Consejero Presidente de esta comisión podrán invitar a sus sesiones y reuniones de trabajo a los representantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General, así como a funcionarios y empleados del Instituto a fin de que participen en los trabajos de la Comisión. En ningún caso los representantes de los partidos políticos y los funcionarios y empleados del Instituto tendrán derecho a voto en las comisiones.

SÉPTIMO. Los funcionarios y empleados del Instituto deberán colaborar con las comisiones cuando sean requeridos para ello, proporcionando toda la información y documentación que le sea solicitada por conducto del presidente de cada una de las comisiones.

OCTAVO. La Comisión a que se refiere el presente Acuerdo, auxiliará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en el cumplimiento de sus fines y atribuciones, así como en los temas señalados en los considerandos del presente Acuerdo.

NOVENO. El Consejo General podrá en todo momento acordar lo conducente a fin de encargar la atención de asuntos particulares a la Comisión que en este acto se crea e integra, misma que para cada caso deberán cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de la materia respecto de rendir un informe o dictamen del asunto correspondiente.

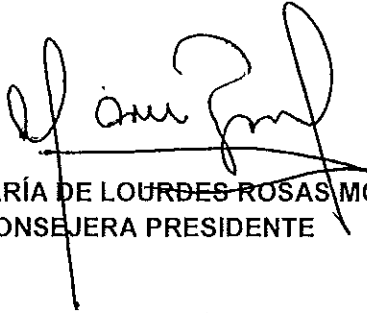
DÉCIMO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

DÉCIMO PRIMERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

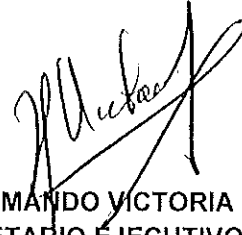
DÉCIMO SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO